

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



BITÁCORA: 32/IP-0054/08/18
C.P. 32ZA2018MD025
OFICIO N° DFZ152/200/18/1525

ZACATECAS, ZAC., 03 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Asunto: Se emite respuesta a Informe Preventivo

ING. CARLOS ALTAMIRANO MORALES
APODERADO LEGAL DE EXPLORACIONES MINERAS PARREÑA, S.A. DE C.V.

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado "**Proyecto de Exploración Minera Saltillitos-Reforma**", con pretendida ubicación en el municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, presentado por la empresa **Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.**, que para efectos del presente instrumento serán identificados como el **proyecto** y el **Promovente**, y

RESULTANDO:

- I. Que el 10 de agosto del 2018, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, el escrito de fecha 10 de agosto del 2018, firmado por el **Ing. Carlos Altamirano Morales**, en su carácter de Apoderado Legal del **Promovente**, y registrado con el número de Bitácora: 32/IP-0054/08/18, mediante el cual ingresó el **Informe Preventivo (IP)** relativo al **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave: 32ZA2018MD025
- II. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 31, último párrafo de la **LGEEPA**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará el listado de los informes preventivos que le sean presentados en los términos de este artículo, los cuales estarán a disposición del público y en acatamiento a lo que define al Artículo 37 del **REIA**, el 16 de agosto del 2018 la **SEMARNAT** publicó a través de la separata número DGIRA/041/18 de su Gaceta Eclógica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de los proyectos ingresados al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, durante el periodo del 09 al 15 de agosto del 2018 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el **proyecto**.
- III. Que el **Promovente** presenta de manera voluntaria el **IP** con fundamento en los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, manifestando que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos, regula los impactos que el proyecto pudiera generar

CONSIDERANDO:

1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver el **IP** del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los

"Proyecto de Exploración Minera Saltillitos-Reforma"
Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.

2da. de Matamoros No 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.semarnat.gob.mx

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0054/08/18
C.P. 32ZA2018MD025
OFICIO N° DFZ152/200/18/1525

ZACATECAS, ZAC., 03 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

artículos 26 y 32 Bis fracción XLI de la Ley Orgánica, en los artículos: 4°, 5 fracciones II, X, XIV y XXII, 28 primer párrafo fracciones III, VII y XI y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2, 3 fracción XI, 4 fracciones I y VII, 5° incisos L) fracción II, y S), 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 1°, 2° fracción XXX, 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 noviembre de 2012.

2. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que se refieren a la exploración de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley Minera, Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, competencia dispuesta en el artículo 28, fracción III de la **LGEEPA**.
3. Que el artículo 28 de la **LGEEPA**, define las obras y actividades que requerirán previo a su realización, de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho artículo se encuentra la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia Nuclear. Asimismo, el artículo 5, inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establece que requerirán previamente la autorización de esta Secretaría en materia de Impacto Ambiental, quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, **excluyendo** las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrónica, magnetotélúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanqueo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, **ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas**.
4. Que los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, establecen que la realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 y el artículo 5, respectivamente, requerirán la presentación de un **IP** y no una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.
5. Que se tiene la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos.

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



**BITÁCORA: 32/IP-0054/08/18
C.P. 32ZA2018MD025
OFICIO N° DFZ152/200/18/1525**

ZACATECAS, ZAC., 03 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

6. Que esta Delegación Federal procedió a analizar el **IP** del **proyecto** con el objeto de verificar que se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 28 fracción III de la LGEEPA, inciso L fracción II del artículo 5 y artículo 29 fracción I del REIA, y a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, vigente, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos.

Que de acuerdo a lo manifestado por el **Promovente**, el **proyecto** se ubica en la región Norte del estado de Zacatecas, en el ejido Reforma, municipio de Concepción del Oro, dicho **proyecto** contempla la exploración de reservas minerales en un total de 7 planillas de barrenación de 10 x 5 m, dando una superficie de 350 m² que al estar separadas entre sí, se contempla una superficie de 1.75 hectáreas de afectación, representada en 7 retículas de afectación de 50 x 50 m, cumpliendo de acuerdo a la NOM-120-SEMARNAT-2011, que estipula la barrenación a diamante tiene un límite máximo de 720 m²/ha, que dicha exploración minera comprende una superficie total de afectación en caminos existentes y planillas de 227 retículas de 50 x 50 m es decir 56.75 ha. Sin embargo, el área de influencia del proyecto tiene una superficie de 3,125-63-87.5 hectáreas, para lo cual se contempla un radio de 1 km de distancia de las planillas de barrenación y caminos existentes de acceso temporal a las planillas, con una longitud total de 5,807.29 m y 5 m de ancho (superficie 2.90 ha). La duración total manifestada por el Promovente es de 5 años.

2. Que el **Promovente** manifiesta que el Sistema Ambiental en el cual está inserto el **proyecto**, no pertenece a ningún Área Natural Protegida, no obstante, se localiza aproximadamente a 25 km del ANP decretada Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre, Sierra La Mojonera, la cual se ubica en los municipios de Vanegas, perteneciente a San Luis Potosí, y Concepción del Oro, Zacatecas.

Que el proyecto de Exploración Minera Saltillitos-Reforma se ubica en las siguientes Coordenadas UTM Zona 14 N, Datum WGS84:

Planilla	Barreno		Extremo 1		Extremo 2		Extremo 3		Extremo 4	
	X	Y	X	Y	X	Y	X	Y	X	Y
1	272621	2699773	272618	2699778	272623	2699779	272624	2699769	272620	2699768
2	274514	2698837	274511	2698841	274516	2698842	274518	2698833	274513	2698831
3	271537	2697558	271532	2697556	271532	2697561	271542	2697560	271542	2697555
4	272709	2696668	272704	2696668	272706	2696673	272715	2696668	272712	2696663
5	272198	2696372	272199	2696377	272203	2696374	272197	2696367	272193	2696370
6	270463	2695544	270459	2695548	270464	2695550	270467	2695540	270462	2695539
7	270841	2694030	270837	2694034	270842	2694036	270845	2694026	270841	2694025

"Proyecto de Exploración Minera Saltillitos-Reforma"
Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.

2da. de Matamoros No 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.semarnat.gob.mx

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



BITÁCORA: 32/IP-0054/08/18
C.P. 32ZA2018MD025
OFICIO N° DFZ152/200/18/1525

ZACATECAS, ZAC., 03 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

3. Que esta Delegación Federal corroboró la ubicación del proyecto utilizando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) de la SEMARNAT, y con las coordenadas proporcionadas por el **promoviente** dando como resultado en la capa de suelo y vegetación, que se encuentra ubicado en Matorral desértico rosetófilo y Agricultura de temporal, además de esto **las planillas de barrenación 1, 2, 3, 4, 5 y 6, se ubican dentro del Área Natural Protegida Sierra La Mojonera.**
4. Que el artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA**, establece que requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de Impacto Ambiental quienes pretendan llevar a cabo *obras de exploración, **excluyendo** las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrónica, magnetotélurica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.*
5. Que posterior al análisis realizado por esta Delegación Federal, y en la revisión de las coordenadas mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) e información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), se concluye que 6 de sus 7 planillas de barrenación que incluye el **proyecto**, inciden en su totalidad dentro del ANP denominada **Sierra La Mojonera**, localizada en el municipio de Venegas San Luis Potosí y parte del estado de Zacatecas, con categoría de manejo "Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre", con una superficie total de 9,201-50-00 ha, la cual fue decretada el 13 de agosto de 1981 y con última fecha de recategorización el 07 de junio de 2000
6. Que con fecha 05 de junio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna sierra La Mojonera, en el que se estableció lo que a la letra dice:

Contemplando que la Sierra La Mojonera se declaró como zona de protección forestal y refugio de la fauna silvestre en el año de 1981, es posible que no se haya considerado lo establecido en las Cartas del Marco Geoestadístico del año 1980, y que, por esta razón, en el Decreto de creación no se incluyera al municipio de Concepción del Oro en el Estado de Zacatecas.

*De una revisión de los datos históricos y recientes disponibles en el INEGI, se encontró que desde el año de 1992 y hasta el 2013 en cada versión del Marco Geoestadístico, el Área de Protección de Flora y Fauna Sierra La Mojonera cae tanto en el Municipio de Venegas en el Estado de San Luis Potosí, como en el Municipio de **Concepción del Oro en el Estado de Zacatecas**, y que si bien, los límites municipales y estatales no siempre coinciden en la forma, y por lo tanto, en la superficie, si son consistentes al interior de esta área natural protegida. En cuanto a los municipios que se encuentran dentro del área natural protegida Sierra La*

"Proyecto de Exploración Minera Saltillitos-Reforma"
Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.

2da de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.semarnat.gob.mx

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

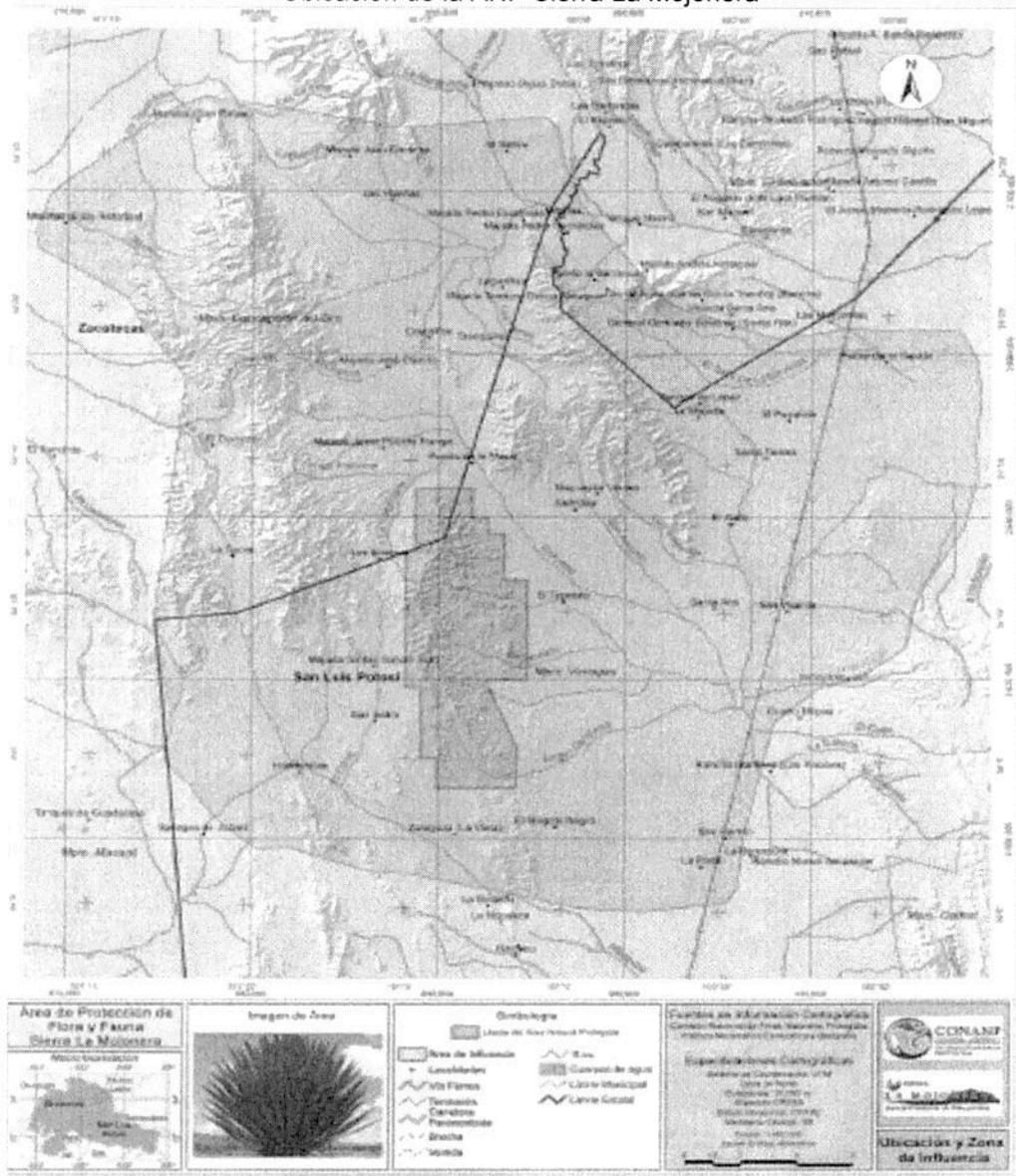


BITÁCORA: 32/IP-0054/08/18
C.P. 32ZA2018MD025
OFICIO N° DFZ152/200/18/1525

ZACATECAS, ZAC., 03 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Mojonera, de acuerdo con el Marco Geoestadístico versión 6.0 del año 2013 del INEGI, el 93% de esta área protegida cae en el Municipio de Vanegas en el Estado de San Luis Potosí (8,556-34-29.73 hectáreas), y el 7% en el Municipio de Concepción del Oro en el Estado de Zacatecas (645-15-70.27 hectáreas) ...

Ubicación de la ANP Sierra La Mojonera



"Proyecto de Exploración Minera Saltillitos-Reforma"
Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.semarnat.gob.mx

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0054/08/18
C.P. 32ZA2018MD025
OFICIO N° DFZ152/200/18/1525

ZACATECAS, ZAC., 03 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

7. Que el artículo 46 fracción VI de la **LGEEPA** señala que se considera a las Áreas de Protección de los Recursos Naturales como Áreas Naturales Protegidas, por tanto y con base en el artículo mencionado quedan señaladas como competencia de la federación; el artículo 53 de la **LGEEPA**, señala que las áreas de protección de recursos naturales, son aquellas destinadas a la preservación y protección del suelo, las cuencas hidrográficas, las aguas y en general los recursos naturales localizados en terrenos forestales de aptitud preferentemente forestal, siempre que dichas áreas no queden comprendidas en otra de las categorías previstas en el artículo 46 de esta Ley.

Se consideran dentro de esta categoría las reservas y zonas forestales, las zonas de protección de ríos, lagos, lagunas, manantiales y demás cuerpos considerados aguas nacionales, particularmente cuando éstos se destinan al abastecimiento de agua para el servicio de las poblaciones.

8. Que el artículo 5 en su inciso S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), señala que requerirán previo a su realización, de la autorización en materia de Impacto Ambiental de esta Secretaría, cualquier tipo de obra o instalación dentro de las Áreas Naturales Protegidas de competencia de la federación.
9. Que el artículo 28 de la **LGEEPA** define las obras y actividades que requerirán, previo a su realización, de la autorización en materia de Impacto Ambiental de esta Secretaría, entre ellas y conforme a la **fracción III** de dicho artículo se considera la **exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación** en los Términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, que corresponden a las proyectadas por el **Promovente**. De igual manera, la **fracción XI** del mismo ordenamiento señala, que requieren de la autorización en materia de Impacto Ambiental de esta Secretaría, **las obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación**.
10. Que derivado de la revisión de la información presentada por el **Promovente** y conforme a los fundamentos expuestos en los Considerandos anteriores, no procede la presentación de un Informe Preventivo para el desarrollo de las obras del **proyecto**, de acuerdo a lo siguiente:
- a) Que el sitio del **proyecto** se localiza dentro del Área Natural Protegida competencia de la federación denominada "Sierra La Mojonera" por lo que no le es aplicable la **exclusión** mencionada dentro del artículo 5 inciso L) fracción II en la que a la letra menciona "*obras de exploración, **excluyendo** las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.*"

"Proyecto de Exploración Minera Saltillos-Reforma"
Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.

2da. de Matamoros No 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.semarnat.gob.mx

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0054/08/18
C.P. 32ZA2018MD025
OFICIO N° DFZ152/200/18/1525

ZACATECAS, ZAC., 03 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Abundando a lo señalado en el párrafo anterior, la **NOM-120-SEMARNAT-2011** especifica en su objetivo y campo de aplicación: *“Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones de protección ambiental para realizar actividades de exploración minera directa, exceptuando la exploración por minerales radiactivos y las que pretendan ubicarse en áreas naturales protegidas...”*

En tal virtud y al no aplicarle al **proyecto** la exclusión que dispone el artículo 5 fracción II del REIA, por ubicarse en un Área Natural Protegida, le es aplicable al **proyecto** lo dispuesto en los artículos: 28 fracción III y XI de la LGEEPA; 5 incisos L) fracción II, y S) del REIA; 88 fracciones VII y XIII, 89, 94 y 95 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

11. Que el artículo 31 penúltimo párrafo de la LGEEPA y 33 del REIA establecen que la Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará a la promovente:
 - I. Que se encuentra en los supuestos previstos en el Artículo 29 del REIA y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o
 - II. Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.

12. Que conforme a los argumentos expuestos y con fundamento en el artículo 33 fracción II del REIA, el **Promovente** debe presentar una Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P), para poder someter al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el **proyecto**.

Con base a lo anterior, y con fundamento en los artículos: 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, y 16, fracción X de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 28 fracciones III y XI, y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 incisos L) fracción II y S), 33 fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; artículo 88 fracción XIII, 89 y 94 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas; 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar la **No Procedencia** del Informe Preventivo recibido el 10 de agosto de 2018, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, presentado por el **Ing. Carlos Altamirano Morales**, en su carácter de promovente, en relación al **proyecto** denominado **“Proyecto de Exploración Minera Saltillitos-**

“Proyecto de Exploración Minera Saltillitos-Reforma”
Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.semarnat.gob.mx

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



BITÁCORA: 32/IP-0054/08/18
C.P. 32ZA2018MD025
OFICIO N° DFZ152/200/18/1525

ZACATECAS, ZAC., 03 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Reforma", debido a que se ubica en un Área Natural Protegida competencia de la Federación, en consecuencia, el Informe Preventivo, no se considera procedente para el **proyecto** que se analiza, con base en lo dispuesto por los artículos 28 fracción XI de la **LGEEPA**; 5 incisos L) fracción II, y S) del **REIA**, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos **5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11** del presente oficio.

SEGUNDO. En caso de persistir con la realización del citado **proyecto**, deberá presentar ante esta Delegación Federal, una Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) conforme al artículo 11 del **REIA**.

TERCERO. No omito manifestarle que en tanto no obtenga la autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría, el **Promoviente** no podrá iniciar las obras y actividades de exploración que incluye el **proyecto**, en el entendido de que, en caso contrario, la empresa se hará acreedora a las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO. Se hace del conocimiento del **Promoviente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO. Notificar a la Delegación de la PROFEPA en Zacatecas el contenido del presente oficio para los fines legales aplicables.

SEXTO. Notifíquese esta resolución a la empresa **Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.**, por conducto de su apoderado legal, el **Ing. Carlos Altamirano Morales**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL



L.C. JIMMY PICHARDO PÉREZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL

Por un uso responsable del papel, las copias de **CONFORME** este asunto son remitidas vía electrónica.
Lic. Gabriel Mena Rojas - Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales y Coordinaciones Regionales.- México, D. F.
Ing. María del Rocío Salinas Godoy.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Zacatecas.- Ciudad.
Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.

Expediente
JPP/JLRL/ifa

"Proyecto de Exploración Minera Saltillitos-Reforma"
Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.semarnat.gob.mx

